

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200028300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA MANZANO BERNAL

DEMANDADA: ENA LUZ PALACIOS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del proceso remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR en atención al impedimento que manifiesta el titular de dicho despacho judicial.

Acójase lo planteado, por encontrarse ajustado a derecho el impedimento declarado por el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR.

Corresponde en derecho darle el tramite correspondiente a la presente demanda.

La ciudadana LUZ MARINA MANZANO BERNAL a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ENA LUZ PALACIOS por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL MCTE (\$ 19.656.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LUZ MARINA MANZANO BERNAL contra la ciudadana ENA LUZ PALACIOS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL MCTE (\$ 19.656.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

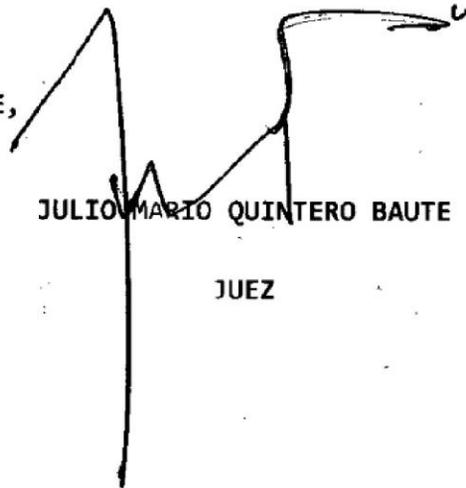
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente título valor a la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200028000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA MANZANO BERNAL

DEMANDADO: JAIME MACHADO PAVA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del proceso remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR en atención al impedimento que manifiesta el titular de dicho despacho judicial.

Acójase lo planteado, por encontrarse ajustado a derecho el impedimento declarado por el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR.

Corresponde en derecho darle el tramite correspondiente a la presente demanda.

La ciudadana LUZ MARINA MANZANO BERNAL a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JAIME MACHADO PAVA por la suma de VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 22.830.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LUZ MARINA MANZANO BERNAL contra el ciudadano JAIME MACHADO PAVA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 22.830.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

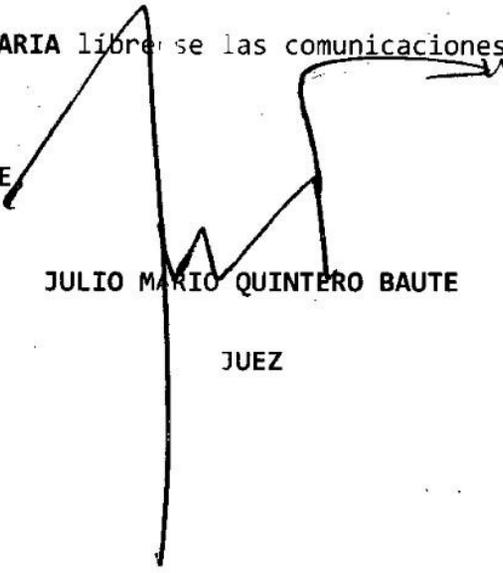
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial del presente titulo valor a la doctora LELIA MORALES NEGRETTE.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200029000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORLANDIS PAREJO PARRA

DEMANDADO: OSCAR DANIEL MARTINEZ MOLINA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano ORLANDIS PAREJO PARRA a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano OSCAR DANIEL MARTINEZ MOLINA por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes

Téngase en cuenta la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo describió en la demanda y en el título valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, téngase en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante ORLANDIS PAREJO PARRA contra el ciudadano OSCAR DANIEL MARTINEZ MOLINA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

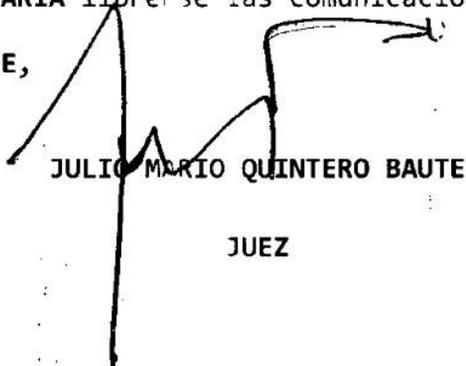
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente título valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020002600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S.

DEMANDADA: MARLENE MONTEJO URIBE

ASUNTO A TRATAR

PROMOSUMMA S.A.S. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana MARLENE MONTEJO URIBE por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 18.724.879), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante PROMOSUMMA S.A.S. a través de apoderada judicial contra la ciudadana MARLENE MONTEJO URIBE, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 18.724.879), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora SUSAN ACUÑA OLIVELLA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

